

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad y autorización a la misma para la implantación de las instalaciones y elementos de fabricación a que se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión la cantidad de 972.000 pesetas (novecientas setenta y dos mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente, motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras, la cual en todo caso deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha levantada por la Delegación de Industria, pero dejando a salvo respecto a la fecha de cómputo de ese plazo, lo que con carácter general y por razones unificadoras, pudiera acordarse en virtud de la disposición pertinente.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

Quinta.—«Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos, le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Baleares vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas y Electricidad, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Baleares deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Gas y Electricidad, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las normas establecidas en el «Reglamento a que han de someterse las instalaciones de la Industria Petrolífera», y en las aclaraciones de la Comisión Interministerial Permanente para su aplicación sobre «Condiciones técnicas de las instalaciones de almacenamiento de petróleos pesados y ligeros, de propiedad particular y destinados al consumo propio.

Undécima.—Asimismo habrán de cumplirse en lo que pueda afectar a dichas instalaciones, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cualquier otra disposición legal cuya aplicación no corresponda a este Departamento.

Habiendo aceptado «Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondientes para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se indica.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber: Que ha sido cancelado por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.235 Nombre, «Margarita». Mineral, estaño. Hectáreas, 20. Término municipal: Provincia de Madrid, Guadalix de la Sierra y Venturada.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Murcia y Santander por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Murcia

Provincia de Albacete

1.222. «Matilde y Gertrudis». Tripoli. 1.370. Elche de la Sierra.

Santander

16.063. «Margarita». Hierro. 849. Cañezón de la Sal, Mazcuerras y Reocin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Oviedo, La Coruña, Salamanca, Santander y Sevilla por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Oviedo

- 29.165. «Amp. a Quili 2.ª». Hierro. 261. San Martín de Oscos y Grandas de Salime.
 29.166. «Amp. a Quili 3.ª». Hierro. 54. Villanueva de Oscos y San Martín de Oscos.
 29.175. «María de la Gracia». Caolín. 40. Miranda.
 29.176. «Segunda». Hierro. 1.548. Grado, Yermes y Tameza.
 29.177. «Primera». Hierro. 55. Santo Adriano.
 29.206. «Santiago». Caolín. 10. Illas.
 29.211. «Baldedo». Hierro. 492. San Martín de Oscos y Grandas de Salime.
 29.212. «Piorno». Hierro. 49. San Martín de Oscos.
 29.220. «Quemoy». Caolín. 66. Miranda.
 29.253. «María del Carmen». Magnesita. 100. Salas.
 29.263. «2.ª amp. a San Francisco». Hierro. 21. Gijón.
 29.264. «Martita». Espato-flúor. 74. Proaza y Santo Adriano.
 29.265. «Nieves 2.ª». Hulla. 255. Cangas del Narcea.
 29.269. «María Eneas». Cuarzo. 24. Luarca.
 29.273. «Ana Mary». Hulla. 119. Laviana.
 29.278. «Tercera». Hulla. 280. Caso y Piloña.
 29.289. «Nélida». Caolín. 148. Belmonte de Miranda.
 29.296. «Alicia». Caolín. 194. Belmonte de Miranda.
 29.303. «Belín». Hulla. 110. Caso.
 29.305. «Fin del Caolín». Caolín. 1.138. Belmonte de Miranda, Somiedo y Grado.
 29.309. «Maruja». Hierro. 100. Tineo.
 29.311. «Coral». Espato-flúor. 16. Quirós.
 29.323. «Manolita». Hierro. 100. Tineo.
 29.360. «Elva». Caolín. 10. Belmonte de Miranda.
 29.398. «San Felipe». Caolín. 57. Llanera y Las Regueras.
 29.431. «Ana». Hierro. 4.860. Allande.
 29.447. «María Covadonga». Caolín. 186. Grado.
 29.452. «Carmen». Caolín. 117. Corvera.
 29.457. «José Luis». Caolín. 158. Grado.
 29.502. «Carmina». Caolín. 21. Salas.
 29.512. «María del Carmen 2.ª». Hierro. 62. Gozón.

La Coruña

Provincia de Pontevedra

- 1.972. «Amosa». Cianita y serpentina. 23. Cruces.
 2.036. «Ovidio». Caolín y cuarzo. 76. Túa.
 2.047. «Gómez». Caolín. 25. Túa y Salceda de Casela.
 2.052. «Pias». Cianita. 20. La Estrada (Pontevedra) y Teo (La Coruña).
 2.053. «Julio». Caolín. 18. Tomiño.
 2.064. «Belén». Caolín. 104. Salvatierra de Miño.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.112. «San Juan». Estaño. 11. Martinamor.
 5.147. «Azaba». Estaño e ilmenita 570. Puebla de Azaba, Alamedilla, Alberguería de Argañán y Espeja.
 5.148. «Santa Irene». Estaño y scheelita. 80. San Pedro de Rozados.
 5.150. «Amanecer». Estaño e ilmenita. 350. Espeja y Fuentes de Oñoro.
 5.154. «Amp. a Azaba». Estaño e ilmenita. 232. Puebla de Azaba, Alamedilla y Espeja.
 5.155. «La Bien Aparecida». Plomo. 40. Campillo de Salvatierra.
 5.156. «San José» (primera fracción). Estaño y wolfram. 27. El Payo.
 5.156 bis «San José» (segunda fracción). Estaño y wolfram. 87. El Payo.
 5.157. «María Josefa». Estaño. 61. Carrascal de Barregas y Calzada de Don Diego.
 5.167. «Maruja». Casiterita. 180. Alberguería de Argañán.
 5.171. «Mohino». Estaño. 46. Martillán, anejo de Barquilla.
 5.172. «María Estela». Estaño. 121. Buenavista, Encinas de Arriba y Sieteiglesias de Tormes.
 5.176. «María Francisca». Feldespato y cuarzo. 280. Garcirrey y Buenamadre.
 5.177. «Maruchí». Cuarzo. 124. Garcirrey. Aldehuela de la Bóveda y Buenamadre.
 5.178. «Totó». Cuarzo. 38. Aldehuela de la Bóveda.
 5.179. «Solución». Estaño e ilmenita. 294. La Alamedilla.
 5.181. «María». Estaño e ilmenita. 10. Puebla de Azaba.

Provincia de Zamora

- 1.292. «Valdornesa». Turba. 100. Galende, en su anejo Vigo de Sanabria.
 1.308. «Mari Luz». Feldespato y caolín. 36. Losacino, en su anejo de Vide de Alba.
 1.310. «La Perdiz». Estaño. 75. La Pubblica, anejo de Perreuela.
 1.313. «ABC». Estaño. 520. Hermisende.

Provincia de Avila

21. «Rosario». Cuarzo. 327. Mirueña y San García de Ingelmos.

622. «María Sol». Cuarzo. 98. Cardeñosa y Narrillos de San Leonardo.
 625. «Dos Amigos». Mica. 500. Narrillos del Alamo (Avila) y Gallegos de Solmirón (Salamanca).
 626. «Patata». Plomo. 40. Navalonguilla.
 627. «Panchita». Plomo. 40. Navalonguilla.
 629. «La Esperanza». Feldespato. 56. San Miguel de Serrezuela.

Santander

- 16.058. «Fernando». Hierro. 129. Cartes.
 16.060. «Yolanda». Turba. 100. Campoo de Yuso.
 16.061. «María del Mar». Turba. 101. Campoo de Yuso.
 16.062. «Rosa María del Amor». Turba. 110. Molledo.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.943. «San Fernando». Hierro. 48. Morón de la Frontera.
 6.947. «Primera». Barita. 22. Guadalcanal.
 6.949. «Nuestra Señora de Consolación». Sal gema. 10. Morón de la Frontera.
 6.953. «Amp. A. Insistencia». Hierro. 1.053. Guadalcanal (Sevilla) y Valverde de Llanera y Azuega (Badajoz).
 6.966. «El Chapararro». Cuarzo. 100. Gerena y El Garrobo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público haber sido declarada la caducidad del permiso de investigación que se indica.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido declarado la caducidad del siguiente permiso de investigación:

Número: 16.000. Nombre, «Cándida». Mineral, cinc. Hectáreas, 1.900. Término municipal, Piélagos y Camargo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se declaran las cámaras frigoríficas de conservación de frutas de la Firma «Galindo y Sánchez, S. L.», a instalar en Alquerías (Murcia), incluidas en el grupo primero, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Firma «Galindo y Sánchez, S. L.», para instalar unas cámaras frigoríficas para la conservación de frutas en Alquerías (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar las cámaras frigoríficas a instalar por la Firma «Galindo y Sánchez, S. L.», en Alquerías (Murcia), incluidas en el grupo primero, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado limitando su presupuesto a la cantidad de 4.326.280 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.